

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
LA FORTALEZA
San Juan, Puerto Rico

Boletín Administrativo Núm. 1965

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR
DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

POR CUANTO, el Secretario de Agricultura aprobó el 28 de noviembre de 1973 un Reglamento titulado "Reglamento para Regir la Concesión de Ayuda Económica y Técnica no Recobrable para la Construcción de Obras y la Prestación de Servicios a los Residentes de la Zona Rural", de conformidad con las disposiciones de la Ley Núm. 63, aprobada el 30 de mayo de 1973.

POR CUANTO, es de suma urgencia que se pongan en vigor las ayudas económicas y técnicas no recobrables para la construcción de obras y prestación de servicios a los residentes de la zona rural de Puerto Rico.

POR CUANTO, la Ley 112, de 30 de junio de 1957, según enmendada, requiere de las distintas agencias gubernamentales la radicación en la Secretaría de Estado de Puerto Rico de toda reglamentación administrativa de aplicación general, y dispone asimismo, que la misma entrará en vigor a los 30 días de haberse radicado en la Secretaría de Estado de Puerto Rico el original y dos copias de sus textos en español e inglés.

POR CUANTO, la citada Ley 112 de 1957, según enmendada, autoriza en su Sección 11, que previa certificación del Gobernador al efecto de que por existir alguna emergencia o circunstancia que lo exija, los intereses públicos requieren que determinado reglamento empiece a regir inmediatamente, sin esperar a que llegue la fecha dispuesta por ley para su vigencia.

POR TANTO, en uso de las facultades que me confiere la citada Ley 112 de 30 de junio de 1957, según enmendada, CERTIFICO que, por las antedichas circunstancias, los intereses públicos requieren que el referido Reglamento aprobado por el Secretario de Agricultura con fecha 28 de noviembre de 1973, titulado "Reglamento para Regir la Concesión de Ayuda Económica y Técnica no Recobrable para la Construcción de Obras y la Prestación de Servicios a los Residentes de la Zona Rural", tenga vigencia inmediata, sin esperar a que transcurra el término de 30 días desde su radicación en la Secretaría de Estado.

Para la vigencia de dicho Reglamento deberá cumplirse con todo otro requisito de la citada Ley 112 de 1957.



EN TESTIMONIO DE LOS CUAL, firmo la presente y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy día 30 de noviembre de 1973.

[Handwritten signature]
RAFAEL HERNANDEZ COLON
GOBERNADOR

Promulgada de acuerdo con
la ley hoy día 30 de noviembre
de 1973.

[Handwritten signature]
Ildefonso López
Subsecretario de Estado